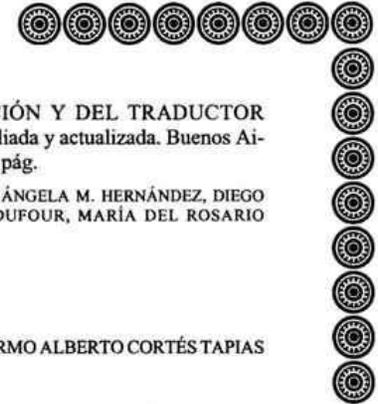


## Reseña



RÉGIMEN LEGAL DE LA TRADUCCIÓN Y DEL TRADUCTOR PÚBLICO. Segunda edición corregida, ampliada y actualizada. Buenos Aires, Abeledo-Perrot S. A. E. e I., 2000, 367 pág.

RODOLFO E. WITTHAUS, MÓNICA I. VOGLINO, ÁNGELA M. HERNÁNDEZ, DIEGO NEWTON, TSUGIMARU TANOUE, JULIA E. DUFOUR, MARÍA DEL ROSARIO GIANNANDREA, MYRIAM G. FERNÁNDEZ.

GUILLERMO ALBERTO CORTÉS TAPIAS

*"Las normas jurídicas son modos de regular la conducta. Se expresan o manifiestan en forma de constituciones, leyes, reglamentos, que integran a su vez el marco de las sentencias y actuaciones judiciales, en que la palabra constituye el instrumento por excelencia del derecho."*

Este es el primer aporte bibliográfico que se especializa en el Régimen Legal de la Traducción y del Traductor Público, tal como se percibe en el prólogo de la segunda edición de esta obra y cabe decir que es el trabajo conjunto de ocho consagrados profesionales, de los cuales cinco son a la vez abogados y traductores públicos. El trabajo fue coordinado por el juez y doctor en derecho Rodolfo E. Witthaus y se constituye en una fuente fundamental de consulta y documentación para los traductores oficiales argentinos ya que les permite familiarizarse con las últimas modificaciones legales que rigen el quehacer traductivo en el país del sur. No hay duda de que estos esfuerzos bibliográficos deben saludarse con entusiasmo ya que en primer lugar son una excelente guía temática para quienes se desempeñan en esta área específica, y porque en segundo lugar contribuyen a la consolidación de la reflexión teórica de la traducción que se gesta desde Latinoamérica; pues nadie desconoce que la producción escrita de esta ciencia en nuestros países es, desafortunadamente, bastante limitada.

Los actuales integrantes de la cátedra que comprende el régimen legal del traductor, de la carrera de Traductor Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, se han dado a la tarea de recopilar las modificaciones legislativas introducidas en la Constitución Nacional por la Convención Constituyente de 1994, así como



los nuevos regímenes que gobiernan tanto el proceso penal y correccional como el civil y comercial, teniendo en cuenta el papel desempeñado por traductores e intérpretes en tanto auxiliares de la justicia.

La obra es un conjunto articulado en catorce capítulos que van desde la historia de la traducción y la interpretación no solo en Oriente, sino recogiendo los antecedentes históricos en América latina, particularizando la República Argentina hasta nuestros días.

El capítulo I, a cargo de Tsugimaru Tanoue y Rodolfo Witthaus, se subdivide en cuatro secciones, la primera de las cuales presenta sucintamente los antecedentes históricos de la profesión de traductor e intérprete en Oriente (Babilonia, Hititas, China y Roma), la Edad Media, el Renacimiento, y un apretado resumen de lo sucedido en la traducción entre los siglos XVII a XX. El segundo segmento alude a los antecedentes y evolución de la traducción en América latina y en la República Argentina durante el período hispánico; la legislación de Indias y los intérpretes en la Real Audiencia de Buenos Aires (1492-1785). Es una pena que los autores no se hayan detenido un poco en la mención de los “antecedentes históricos del término “lenguaraz”<sup>2</sup>, (o faraúte como entonces se los llamaba), pues este se difundió en el Virreinato del Río de la Plata para designar a la persona que, conocedora de los idiomas de los indígenas, hacía de intermediaria entre estos, los españoles y luego los políticos y militares que luchaban por ampliar la zona de influencia del hombre blanco”.

La tercera parte de este primer capítulo se refiere a los traductores e intérpretes que surgieron posteriores a la Revolución de Mayo (que culminó con la independencia del Río de la Plata). Entre otros, sobresalen los próceres San Martín y Belgrano. Cierra el capítulo la descripción del Origen de la Carrera de Traductor Público que tuvo una etapa preliminar que fue el derrotero para las tres etapas posteriores que permitieron consolidar la carrera hasta su traslado a la Facultad de Derecho. Los orígenes de la carrera se remontan a los años 1865-1868, fecha en la cual se confirió el primer diploma o título de “traductor público”.

El Capítulo II, a cargo de Rodolfo E. Witthaus, expone los alcances de la ley 20.305 que reglamenta el ejercicio de la profesión de traductor público y que regula entre otros aspectos, los recursos, los órganos del colegio, el arancel de honorarios, las designaciones de oficio, etc., que rigen en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Un aparte de este capítulo está dedicado al análisis y crítica del artículo que trata sobre la exigencia de la ciudadanía argentina nativa (o por vía de nacionalización) para poder ejercer la profesión, pues este artículo es inconstitucional. Cierran el capítulo los estatutos que regulan la naturaleza jurídica;

deberes y atribuciones; recursos; órganos; asambleas; elecciones; consejo directivo; reglamento interno; el tribunal de conducta y el código de ética.

El Capítulo III, a cargo de Tsugimaru Tanoue y Ángela Hernández, nos lleva a ver cómo los códigos civil, comercial y penal regulan la actividad del traductor.

El Capítulo IV se refiere a los derechos de autor con especial referencia al traductor y menciona cuáles son los procedimientos para registrar algo de lo que es “propietario” según las leyes argentinas. Es importante señalar que la República Argentina (con otros cincuenta países) ratificó la Convención Universal sobre Derechos de Autor de Ginebra, así como la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (que se refiere a los derechos de los autores sobre las traducciones). Junto con la de Ginebra, es la convención que más ratificaciones tiene en el mundo. A nivel de convenciones interamericanas, se mencionan “El Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística” de Montevideo; “La Convención sobre Propiedad Literaria y Artística” suscrita en la IV Conferencia Internacional Americana, celebrada en Buenos Aires y la “Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas” celebrada en Washington, que han sido ratificadas por la República Argentina.

Los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI conforman el cuerpo doctrinal del libro, ya que entran en detalle en el metalenguaje jurídico y prima en estos capítulos la recopilación de artículos, decretos, y jurisprudencias comentadas sobre lo que es derecho penal; derecho procesal; el juez; los auxiliares de la justicia; el proceso penal; el proceso civil ordinario; conclusión del proceso civil; procesos sumarios; ejecución de sentencias extranjeras; ejecuciones y procesos especiales. Es obvio, que estos siete capítulos están dirigidos a expertos en leyes y jurisprudencia, pues ponen especial relevancia en los nuevos regímenes procesales que gobiernan tanto el proceso penal y correccional como el civil y comercial, teniendo presente la actuación del traductor e intérprete como auxiliar de la justicia.

El Capítulo XII, está dedicado a presentar algunas definiciones (bastante “conservadoras” por cierto) de traducción e interpretación, llegando hasta la definición jurídica, entendida como la interpretación auténtica de una ley, doctrinal o jurisprudencial. Witthaus también aborda las aporías que se dan en el mundo contemporáneo donde la traducción e interpretación son medios de comunicación que carecen de una adecuada legislación –con visión futurista– que reglamente apropiadamente la profesión. Witthaus presenta las definiciones y diferencias entre traducción libre, liberal, yuxtalineal, transliteración, metáfrasis y paráfrasis; esboza algunas generalidades sobre traducción jurídica y científica, a la vez que postula los presupuestos y



características de la traducción literaria, sin dejar de lado en el último acápite unas palabras para la traducción mecánica.

No menos importantes son los capítulos XIII y XIV que se refieren al origen, y al papel de la informática y la práctica profesional que incluye consejos sobre manejo del diccionario, fijación de honorarios, formas de expresión y aspectos teóricos y prácticos de los escritos y registros judiciales. La obra desglosa de una forma familiar la competencia telemática, cuáles son las herramientas básicas para la "oficina" o centro de traducción; también hace referencia a conceptos de internet y correo electrónico. El libro tiene a su haber un extenso repertorio bibliográfico con casi trescientas citas que remiten a trabajos que se han desarrollado en la República Argentina y pueden ser inéditos para nosotros.

El libro es una excelente guía temática para quienes se desempeñan en esta área específica y se constituye desde ya en una referencia obligada para estudiantes, docentes y profesionales que no estén al tanto de las relaciones forzadas que el Estado y la ley ejercen sobre traductores e intérpretes de todas las nacionalidades. Creo que abre las puertas a los investigadores que deseen profundizar temáticas similares a la luz de la jurisprudencia colombiana, pues parece no haber un trabajo serio en este sentido.

## CITAS BIBLIOGRÁFICAS

- <sup>1</sup> PUIG, Roberto. Lenguaje, derecho y traducción jurídica. En: EL LENGUARAZ, Revista académica del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Año 1, no. 1 (abr. 1998), p. 83
- <sup>2</sup> ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TÉRMINO "LENGUARAZ". En: EL LENGUARAZ, Revista académica del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Año 1, no. 1 (abr. 1998). p. 4-5.

## NOTAS SOBRE EL AUTOR

Guillermo Alberto Cortes Tapias es Licenciado en Educación Idiomas Inglés Español, Especialista en Traducción, Miembro del Colegio Colombiano de Traductores, Miembro de la Asociación Colombiana de Traductores e Intérpretes y Miembro de la Asociación de traductores e intérpretes de Carolina del Norte donde en la actualidad es profesor. Ha sido profesor en la Universidad del Tolima.

